



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 97/2022.-

Letra: T.C.P. - C.A

Cde.: Expte. N.º 170/18 Letra: T.C.P.-V.A.

y N.º 254/19 Letra: TCP-V.A.

Ushuaia, 18 de abril de 2022.

**A LA COORDINADORA DE LA
SECRETARIA LEGAL**

DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE

Me dirijo a usted en relación a los expedientes del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: *S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E* y *"S/ DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E."* respectivamente, a fin de emitir opinión legal sobre la consulta efectuada mediante Nota Interna N.º 725/2022, Letra: T.C.P.-S.C. suscripta por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS.

I. ANTECEDENTES:

De manera preliminar cabe destacar que, a fin de evitar mayores dilaciones y en honor a la brevedad, me remito a los antecedentes expuestos en los Informes Legales N.º 3/2019 y N.º 180/2019 Letra: T.C.P.-C.A. emitidos en el marco de la tramitación de los expedientes arriba indicados.

De allí que en virtud de lo analizado en tales actuaciones se emitieron, la Resolución Plenaria N.º 19/2019 en el marco del Expediente N.º 170/2018 Letra: T.C.P.-V.A., que dispuso: “*ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte integrante del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.*”

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.º 208/2018. Ello, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, que los anticipos salariales que otorgue en adelante, cumplimenten de manera estricta los lineamientos expuestos en el Informe Legal citado en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 4º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, para que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, cumplimente oportunamente lo requerido por este Órgano de Control en el marco del Expediente del Visto, mediante Nota Externa N° 2674/18 Letra: T.C.P.- C.A., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

ARTÍCULO 5º.- Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA a que en forma mensual, remita a este Tribunal de Cuentas los pertinentes Informes tendientes a detallar los descuentos a aplicarse, adjuntando copia de la documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h), de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

ARTÍCULO 6º.- Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de la presente a la Secretaría Contable de este Tribunal, la que mensualmente elevará sus conclusiones al Cuerpo Plenario de Miembros y a la Secretaría Legal lo dispuesto en el artículo 4º.

Luego, en el marco del Expediente N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A. se dictó la Resolución Plenaria N.º 210/2019 que dispuso: *"ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.º 180/2019 Letra: T.C.P.-C.A., que forma parte del presente acto administrativo. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.*

ARTÍCULO 2º.- Encomendar a la Secretaría Contable de este Organismo, que en el marco del seguimiento dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, controle que, en caso de que las autoridades de la Dirección Provincial de Energía hayan otorgado a sus empleados anticipos de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), hayan tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y reiterados en el Informe aprobado por el artículo 1º de la presente; debiendo elevar a este Plenario de Miembros, las conclusiones a las que se arribe".

Por consiguiente, en función de los seguimientos dispuestos por dichos actos administrativos se realizaron los requerimientos correspondientes, obteniendo respuestas parciales en algunos casos, en tanto en otros las autoridades del Ente omitieron dar respuesta a lo solicitado, dando lugar, en consecuencia, a la emisión del Informe Contable N.º 427/2019 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E. en el que se dijo: *"(...) En relación al Art. 3º, se recibe copia*

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

certificada de Recibos de Haberes correspondientes al período 10/2019, de los agentes (...) donde puede observarse que se practican descuentos en concepto de Anticipo de Haberes. No obstante ello y a pesar de los múltiples reclamos al respecto por parte de esta Delegación, el organismo sigue sin aportar ningún elemento que permita demostrar que se cumple con los lineamientos dispuestos para el otorgamiento de los mismos. Se requiere nuevamente a esa Secretaría solicitar al organismo que aporte documentación al respecto o se disponga la aplicación de sanciones.

En relación al Art. 5º, se procedió al análisis de los descuentos practicados según copias certificadas de Recibos de Haberes recibidas. (...) No obstante ello, y conforme el análisis efectuado por quien suscribe, aún restaría descontar la suma total de \$66.053,41 los que representan el 0,69% pendiente de recupero.

*Continuando con el 0,69% (\$66.053,41) pendiente de recupero, se pudo detectar que éste se corresponde con el importe devuelto al agente **GALLARDO José F. - Legajo 1101**, y atento a que se le debería haber practicado el descuento en el **Período Febrero/2019** (fecha de ingreso al organismo: 02/01/07), se sugiere solicitar al Sr. **LEDESMA Alejandro** que informe a este Tribunal los motivos por los cuales no se hizo efectivo el descuento al agente mencionado y por otro lado que indique el período en el que se hará efectivo el descuento pendiente”.*

Además, mediante del Informe Contable N.º 428/2019 Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E., el 12 de diciembre de 2019, con relación al Expediente N.º 254, Letra T.C.P.-V.A, caratulado “S/ DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E.”, se dijo “Del análisis de la documentación adjunta se desprende lo siguiente:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Se observa que la información brindada explicita el año de otorgamiento del anticipo, pero no sobre que concepto se otorga, ni su fecha.

El fundamento esgrimido para el otorgamiento de los anticipos es el Art. 91° del CCT N° 36/75. Sin embargo, dicho artículo se refiere a 'PRESTAMOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL' concepto distinto al de 'anticipo'.

(...) En base a lo expuesto, queda claro que no se han cumplido los lineamientos, ni tampoco se ha adjuntado documentación que lo acredite.

Por todo lo expuesto y por el tenor de los temas tratados, se sugiere, salvo mejor y más elevado criterio, se solicite intervención del Área Legal a fin de pronunciarse sobre el particular".

En consecuencia, mediante el Informe Legal N.º 01/2020 Letra: T.C.P.-C.A., el 03 de enero de 2020, se dijo: " (...) Como corolario de lo expuesto, la suscripta entiende que en principio- se habría dado cumplimiento parcial a lo ordenado por el artículo 6º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, en relación al recupero de los anticipos otorgados en concepto de B.A.E. por Resolución D.P.E. N.º 267/2018.

Por el contrario, no se estarían dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, reiterado por su similar N.º 210/2019, respecto a los lineamientos expuestos en el Informe

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

Legal N.º 3/2019, Letra: T.C.P.-C.A., para el otorgamiento de los anticipos salariales”.

Asimismo, mediante el Informe Legal N.º 04/2020 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c, Dr. Pablo GENARO, sostuvo “(...) *coincido con lo manifestado por el Auditor en relación a requerir al titular del Ente, informe las razones por las cuales no hizo efectivo el descuento al agente José F. GALLARDO que fuere motivo de seguimiento de la Resolución Plenaria N.º 19/2019 y, en definitiva, como procederá a realizarlo para cumplimentar el recupero ordenando oportunamente.*

(...) sugiero que eventualmente y por intermedio del Cuerpo Plenario de Miembros, se solicite al Presidente del Organismo que requiera el análisis normativo de su servicio jurídico permanente respecto de su vigencia en relación a las limitaciones estipuladas por el artículo 2º de la Ley territorial N.º 293 y, con especial consideración de las facultades otorgadas a la Presidencia para habilitar su uso en la normativa particular que rige la Dirección Provincial de Energía.

(..) respecto del otorgamiento de los anticipos de sueldo, prima facie surgiría que la regla de la excepcionalidad no se encontraría cumplida (fs. 25/27), puesto que se otorgó a casi todo el personal un adelanto salarial, por lo que ello deberá ser considerado eventualmente por parte del Cuerpo Plenario”.

Posteriormente, a fin de requerir mayor detalle y precisión respecto a las respuestas obtenidas y solicitar la información faltante, el 28 de mayo de 2021 se remitió la Nota Externa N.º 781/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E. donde el Auditor Fiscal solicitó: “ (...) *1. Recibo del haber del mes en que se acreditó el anticipo de la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), a los fines de poder determinar la regla del devengado.*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

2. *Recibo de haber de la última Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), donde conste el monto total. Ello con el objeto de determinar la regla del 50% proyectado a la futura B.A.E."*

Al respecto, el 17 de junio de 2021, mediante Nota N.º 1670/21, Letra: D.P.E., suscripta por el Abogado Javier BARRÍA VELAZQUEZ, por entonces, Director a cargo de la D.P.E. se expresó: *"En el momento en que se otorgaron los anticipos de BAE pagados en el año 2019, no se emitía un Recibo de Haberes que refleje tal situación. El registro era solo contable en 'Anticipo de Haberes'.*

(...) En el mes de liquidación de la BAE, en el recibo por tal concepto, consta el descuento de haberes oportunamente otorgado".

Por ende, el 2 de julio de 2021 se remitió la Nota Externa N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E. solicitando al Presidente del Ente: *"(...) 1. Se remita la normativa interna del ente relativa al ítem salarial denominado 'Bonificación Anual por Eficiencia' (B.A.E.).*

2. *Nota solicitud del agente, en concepto de adelanto de la B.A.E.*

3. *Listado de agentes que recibieron la B.A.E. durante el período consultado, indicando el MONTO y FECHA del anticipo otorgado.*

4. *Copias de recibos de los haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de B.A.E."*

En consecuencia, el Auditor Fiscal subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, emitió el Informe Contable N.º 249/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E., en el que concluyó: *“Habida cuenta de las Notas cursadas a la Dirección Provincial de Energía D.P.E. y considerando que al día de la fecha, no se ha recibido la información al respecto, no me es posible reunir los elementos de juicio que me permitan formar una opinión para informar respecto del requerimiento cursado en el Informe Legal N.º 04/2020 letra: TCP-SL por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo GENNARO, dejando a su consideración, salvo mayor y elevado criterio, la continuidad de las actuaciones por la vía que considere mas conveniente”*.

De allí que el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS, el 10 de agosto de 2021 se dirigió al señor Presidente de la D.P.E. mediante Nota Externa N.º 1299/21 Letra: T.C.P.-S.C. a fin de solicitar debida respuesta a los requerimientos formulados por Nota Externa N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E.

Posteriormente, al no haber recibido respuesta de las notas anteriores, se reiteraron los pedidos, por Nota Externa N.º 1299/21 Letra: T.C.P.-S.C., del 10 de agosto de 2021 y por Nota Externa N.º 1588/21 Letra: T.C.P.-S.C. el 3 de septiembre de 2021.

Finalmente, ante el incumplimiento reiterado por parte de las autoridades de la D.P.E. de dar respuesta a las Notas indicadas, el Secretario Contable a/c solicitó la intervención del Vocal de Auditoría, mediante Nota Interna N.º 2109/21 Letra: T.C.P.-S.C., por ende, este último remitió las actuaciones a esta Secretaría Legal a fin de que se proceda a su análisis.

Al respecto, se emitió el Informe Legal N.º 298/2021, Letra: T.C.P.-C.A, el 25 de octubre de 2021, en el que la abogada dictaminante concluyó: *“(...) estimo prudente elevar las actuaciones al Plenario de Miembros para su tratamiento, considerando oportuno, salvo mejor y elevado criterio, intimar al*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan MANCINI LOIACONO a dar cumplimiento con lo establecido en las Resoluciones Plenarias N.º 19/2019 y 210/2019, ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de sanciones, conforme lo previsto en el inciso h) del Artículo 4º de la Ley Provincial 50".

Por consiguiente, el 02 de noviembre de 2021, mediante Resolución Plenaria N.º 306/2021, se resolvió: "(...) **ARTÍCULO 1º.- Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO y al Director Provincial de Energía, Dr. Javier BARRÍA VELASQUEZ, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, indistintamente brinden respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E., N.º 1299/2021 Letra: T.C.P.-S.C. y N.º 1588/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Plenarias N.º 19/2019 y N.º 210/2019, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...)**".

De allí, que el 03 de noviembre de 2021 se notificó de dicha Resolución mediante cédulas al Presidente de la DPE, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al abogado Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, como Director a/c del Ente.

Al respecto mediante Nota N.º 2994/2021, Letra: D.P.E., el 7 de noviembre de 2021, suscripta por el Sr. MANCINI LOIACONO, como presidente del Ente, se acompañó documentación e informe parcial de lo solicitado en la Resolución arriba indicada.

Por consiguiente, mediante Nota Externa N.º 2351/21 Letra: T.C.P.-DPE, el 02 de diciembre de 2021, se volvió a solicitar copia certificada de la totalidad de los recibos de haberes con los respectivos descuentos que figuran en la Resolución DPE N.º 170/2020 y copia certificada de la Resolución D.P.E N.º 171/2020.

En respuesta de ello, mediante Nota N.º 3454/2021, Letra: D.P.E., el 7 de diciembre de 2021, se expresó: “(...) *se remiten libros de sueldo de la BAE liquidadas desde Diciembre/2019 a Noviembre/2021 a fines que correspondan, cabe aclarar que desde Resolución seguirá siendo aplicada hasta Noviembre/2022.*”

2. *Así también se remite copia certificada de la Resolución N.º 171/21”.*

Luego, se emitió el Informe Contable N.º 13/2022 Letra: T.C.P.-D.P.E., en el que se concluyó: “(...) *Por último, para obtener los elementos de juicio suficientes que me permitan arribar a una conclusión final de la mecánica instrumentada, se sugiere que el organismo remita la elaboración de un informe pormenorizado, donde se indique con detalle, los agentes que han solicitado los anticipos de B.A.E. durante los períodos 2018 y 2019, las fechas en que se hizo efectivo dicho anticipo e indicar los períodos de descuento instrumentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución DPE N.º 170/20, adjuntando las solicitudes de los empleados manifestando su voluntad del descuento establecido en una (1), dos (2) o tres (3) cuotas y acompañando los recibos de haberes correspondientes a ello, a efectos de identificar la correcta devolución de los anticipos otorgados*”.

En función de ello, mediante Nota Interna N.º 447/2022, Letra: T.C.P.-S.C., el 03 de marzo de 2022, suscripta por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS dirigida al Vocal de Auditoría, C.P.N Hugo PANI, se elevó



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

el Informe Contable N.º 137 2022, Letra: T.C.P.-D.P.E., y se expresó: "(...) *Dicho informe contable corresponde al análisis de los nevos descargos presentados por el cuentadante concluyendo que habiendo vencido el plazo otorgado, no se ha dado cumplimiento a ninguno de los cuatro (4) requerimientos efectuados*".

Por ende, mediante Nota Externa N.º 427/22 Letra: T.C.P.-S.C., el 08 de marzo de 2022, suscripta el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS, nuevamente se expresó: "(...) *se solicita se dé cumplimiento a los cuatro (4) requerimientos pendientes que se transcriben a continuación y que no han sido cumplimentados a la fecha:*

- 1) *Normativa sobre la Bonificación Anual Especial (BAE);*
- 2) *Nota de solicitud del agente por medio de la cual pide anticipo de la BAE;*
- 3) *Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo;*
- 4) *Copia de los recibos de haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento en concepto de BAE (...)*".

De allí, que mediante Nota N.º 67/2020, Letra: N.O.R., el 17 de marzo de 2022, se reenvió a este Tribunal la documentación requerida en la nota arriba mencionada.

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas"

En función de ello, mediante Nota Interna N° 671/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E., el 28 de marzo de 2022, suscripta por el Auditor Fiscal, C.P. José CASTELLUCCI, dirigida al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS, se dijo: “(...) *Que atento a la información incorporada, y en virtud del análisis de la misma, en concordancia con el Expte. Administrativo Letra E N°67/2020, y con la información adicional remitida donde se incorporan los recibos de haberes con los descuentos realizados del ítem BAE desde diciembre/2019 a noviembre /2021, seguidamente se describe si la misma satisface los requerimientos expuestos:*

Requerimiento 1): Normativa sobre la bonificación Anual Especial (BAE). (...). Se da por cumplido.

Requerimiento 2): Nota de solicitud del agente por medio de la cual pide anticipo de la B.A.E., (...). Se da por cumplido en forma parcial.

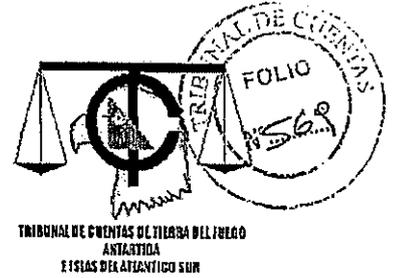
Requerimiento 3): Listado de agentes que recibe la BAE, durante el período consultado, indicando el monto y fecha de anticipo. (...). Se da por cumplido en forma parcial.

Requerimiento 4): Copia de recibos de haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de BAE, (...). Se da por cumplido.

Asimismo, mediante Nota Interna N° 725/2022, Letra: T.C.P.-S.C., el 30 de marzo de 2022, suscripta por el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS dirigida al Vocal de Auditoria, CPN Hugo PANI se dijo: “(...) *La mencionada nota corresponde al análisis de los nuevos descargos presentados por el cuentadante concluyendo que habiendo vencido el plazo otorgado, resta dar cumplimiento parcialmente a los requerimientos 2) y al requerimiento 3).*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Atento a lo antes expuesto, esta Secretaría Contable compartiendo lo actuado por el profesional interviniente, eleva las actuaciones de referencia a su consideración, sugiriendo, salvo mejor o elevado criterio, merituar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4° inciso g) y h) de la Ley provincial N.º 50°.

Finalmente, el Vocal de Auditoría, C.P.N Hugo PANI, remitió las presentes actuaciones a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de que se emita el correspondiente Informe Legal.

II ANÁLISIS

En primer lugar, cabe tener presente que las actuaciones del visto ingresaron a esta Secretaría Legal en el marco del Control Posterior, aplicándose así la Resolución Plenaria N° 122/2018 que aprobó el procedimiento respectivo.

Esta, en sus considerandos indicó: "(...) *Que este tipo de control, se vincula con el ejercicio de la acción de responsabilidad patrimonial y el ejercicio de la potestad sancionatoria (...)*".

Además, en su parte pertinente reza: "(...) **1.1.1 Incumplimientos formales:** *Son aquellos incumplimientos administrativos que por sí mismos no constituyen perjuicio al erario público provincial (...).* **1.1.2 Incumplimientos sustanciales:** *Se vinculan con incumplimientos y faltas graves que podrían traer aparejado un perjuicio al erario público o un grave apartamiento normativo no incluido en 1.1.1. (...)* **1.4.2 No subsanación de deficiencias sustanciales:** *En caso de que no se hubieran subsanado los incumplimientos administrativos advertidos en la Acta de Constatación del punto 1.3., el Auditor Fiscal elevará a*

"Las Islas Malvinas, Georgia, Sándwich del Sur son y serán Argentinas

la Secretaría Contable dentro del plazo de tres (3) días un Informe en donde expondrá de manera clara y fundada: **1.4.2.1 Distinción de incumplimientos formales y sustanciales:** Deberá diferenciar los incumplimientos formales de aquellos que revisten el carácter de sustanciales. **1.4.2.2 Normativa incumplida:** Indicar cuál es la norma o las normas transgredidas. **1.4.2.3 Acto Administrativo:** A través de qué actos y/u omisiones se produce la transgresión el incumplimiento y/o daño. **1.4.2.4 Agentes responsables:** Indicar quién/es es/son el/los agente/s o funcionario/s responsable/s en función de las actuaciones”.

Ahora bien, en virtud de los antecedentes expuestos, en primer lugar, cabe resaltar que mediante el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N.° 306/2021, se ordenó: “(...) Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO y al Director Provincial de Energía, Dr. Javier BARRÍA VELASQUEZ, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, indistintamente brinden respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.° 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E., N.° 1299/2021 Letra: T.C.P.-S.C. y N.° 1588/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Plenarias N.° 19/2019 y N.° 210/2019, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50 (...)”, cuya notificación fue efectuada por cédulas al Presidente de la DPE, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al Director a/c Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, el 03 de noviembre de 2021.

Asimismo, vale recordar que pese a los reiterados requerimientos formulados por las notas indicadas en el artículo anterior, además de la intimación formulada por dicho acto y de las posteriores Notas Externas N° 2351/21, Letra T.CP.- D.P.E. y N° 427/2022, Letra:T.C.P.-SC, en la actualidad no se ha dado total cumplimiento a lo allí solicitado

Precisamente, mediante Nota Interna N° 725/2022, Letra: T.C.P.-S.C., el 30 de marzo de 2022, el Secretario Contable a cargo, C.P. David BEHERENS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2022 – 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

al dirigirse al Vocal de Auditoría, CPN Hugo PANI, sostuvo, que "(...) *habiéndose incorporado, la Nota Interna N.º 671/22, Letra: T.C.P.-D.P.E., suscript por el auditor fiscal Subrogante C.P. José CASTELLUCCI, en relación al seguimiento de la Resolución Plenaria N.º 306/2021.*

La mencionada nota corresponde al análisis de los nuevos descargos presentados por el cuentadante concluyendo que habiendo vencido el plazo otorgado, resta dar cumplimiento parcialmente a los requerimientos 2) y al requerimiento 3) (...)", por lo que sugirió, que salvo mejor o elevado criterio, se evalúe la aplicación de lo dispuesto en el artículo 4º inciso g) y h) de la Ley provincial N.º 50.

Ahora bien, debería tenerse en cuenta que el artículo 4, inciso c) de la Ley provincial N.º 50, dispone como una de las atribuciones de este Organismo la de solicitar información, documentación o dictámenes a cualquier órgano o dependencia del Estado, ello, toda vez que lo requerido resulta esencial para el desarrollo de la tarea de control encomendada por el artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículo 1º y 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50.

Además, de lo establecido, en el artículo 4 inciso h) de Ley provincial N.º 50 reza: "*El Tribunal de Cuentas tiene las siguientes atribuciones: (...) h) aplicar sanciones*", a efectos de que se de cumplimiento por parte de los funcionarios a quienes fuese requerida la información, por lo que se dotó a las autoridades de este Tribunal de Cuentas de la facultad de imponer sanciones.

Asimismo, cabe recordar que este último inciso del artículo mencionado fue reglamentado en el Anexo I del Decreto provincial N.º 1917/1999, que dispone

“(…) Apercibir y aplicar multa de hasta el diez por ciento (10%), del sueldo nominal del responsable por desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º, sin perjuicios de otras sanciones estipuladas en dicha ley. La contumacia o reiteración agravará la pena en el limite de hasta veinte por ciento (20%) del sueldo del agente o funcionario (…)”.

Sin embargo, si tenemos en cuenta que a los requerimientos de los puntos 2) y 3) de la Nota Externa N.º 427/22, Letra: T.C.P.-S.C, han sido cumplidos parcialmente, podrían efectuarse nuevos requerimientos a fin de que se completen dichos puntos, considerando que no fue un incumplimiento total por falta del Ente, por lo que sería viable otorgar un nuevo plazo a efecto de obtener la información solicitada.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, cabe indicar que como se ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos de los puntos 2) y 3) de la Nota Externa N.º 427/22, Letra: T.C.P.-S.C, estimo que estarían dadas las condiciones para efectuar un nuevo requerimiento en el que se de cumplimiento total a lo antes solicitado, en caso de creerlo pertinente el Plenario de Miembros y si no se diera cumplimiento a estos nuevos requerimientos, recién se evalúe la aplicación de sanciones, conforme a la competencia prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.

En este contexto, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, por lo que se elevan las actuaciones para la prosecución de su trámite.


Dra. Beatriz Están BRITES
ABOGADA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Nota Interna N.º 934/2022.

Letra: T.C.P. - C.L.

Cde. Expte: N.º 170/18 Letra: T.C.P.-V.A. y

N.º 254/19 Letra: T.C.P.-V.A.

USHUAIA, 20 de abril de 2022.

**SEÑOR VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Por medio de la presente me dirijo a Ud. en el marco de los Expedientes del corresponde, caratulados: **"S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E."** y **"S/ DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E."**, haciéndole saber que comparto los términos del Informe Legal N.º 97/2022 Letra: TCP-CA emitido por la Dra. Lilian BRITES. En función de ello elevo las actuaciones para la continuidad del trámite, debiendo – en caso de compartirse le criterio – reiterarse los requerimientos N.º 2 y 3 formulados oportunamente por el Secretario Contable a/c, dado que los mismos fueron cumplidos sólo parcialmente por las autoridades de la D.P.E.

Sin más lo saludo muy atentamente,

Dra. María Julio DE LA FUENTE
Coordinadora Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

